

La Plata, 23 de agosto de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 10145/16, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a partir de la queja promovida por la Sra. S M R, DNI con domicilio en la calle Sempere N° ***, entre Tripodi y Villegas de Claypole, partido de Almirante Brown, quién reclama ante la falta de desagües cloacales, pluviales y fluviales, falta del servicio de agua potable, mal estado de las calles y del funcionamiento del alumbrado público del barrio.

Que manifiesta el reclamante que el junto a otros vecinos han realizado los reclamos correspondientes ante la autoridades municipales desde hace muchos años, a saber: N° 28.638/96, 12593/2005, 40003/12, sin obtener respuesta de los mismos hasta la actualidad.

Que expresa la reclamante que la falta de servicio de desagües cloacales, pluviales y fluviales, genera que en los días de lluvia las calles se inundan y se tornen intransitables; que las calles del barrio se encuentran en mal estado, impidiendo la circulación no solo de los vecinos, sino que

también de la Policía, Ambulancias, Bomberos, y que también el deficiente servicio de alumbrado público aumenta la cantidad de hechos delictivos que sufren en el barrio.

Que asimismo manifiesta que, hasta tanto el municipio incluya dicha arteria a un plan de asfalto, se realice un mejoramiento de las calles de la zona; que los pozos ciegos se encuentran saturados y a los pocos días de ser vaciados se vuelven a llenar de desechos; y que las zanjas y los cordones se encuentran con gran cantidad de pastizales y basura, lo que dificulta la circulación de los desagües.

Que en el marco de las presentes actuaciones, desde nuestro Organismo, se remitió solicitud de informe, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley 13.834, dirigido al Sr. Intendente Municipal del partido de Almirante Brown con fecha 17 de Febrero del 2016, con el objeto de que informen sobre el estado de situación.

Que ante la falta de respuesta a la solicitud de informe referida, se realizaron dos oficios reiteratorios en fecha 4 de Marzo del 2016 y el 10 de Mayo del 2016, sin recibir respuesta alguna.

Que se advierte en el presente caso una problemática generalizada que afecta a la zona comprendida por la calle Sempere N° **** entre Tripodi y Villegas de Claypole, partido de Almirante Brown, que requiere para su solución su incorporación en el presupuesto municipal, y una reingeniería de prioridades de las políticas públicas del Municipio al momento de ejecutar las obras pertinentes.

Que la falta de obras y servicios públicos, se transforma en un serio problema a la calidad de vida, el medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que es propio de la función ejecutiva disponer sobre el modo, forma, conveniencia y oportunidad en que deberán realizarse las obras de construcción, pavimentación y conservación de las calles, realizando al efecto los estudios técnicos necesarios respecto de los materiales a emplear, superficie a abarcar, tiempo a emplear y costo que deberán asumir los vecinos cuando la obra es de pago obligatorio o repercutirá indirectamente bajo la forma de Contribución de Mejoras.”²

Que por otra parte el servicio público de suministro de desagües cloacales, pluviales y de agua potable tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable.

Que el no contar con el mismo, contraria los derechos consagrados en la Constitución Nacional, afectando el derecho a una vida digna, y poniendo en riesgo inminente la salud de los habitantes.

Que la situación descrita en el presente, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

² Compendio de Dictámenes, Asesoría General de Gobierno, Pavimentación Facultades del Intendente. Pag. 96

Que por su parte la Constitución Nacional establece, en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el Artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables en su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para regularizar los servicios de alumbrado público, seguridad, suministro de agua potable, como así también garantizar la realización obras de pavimentación, mejoramiento de calles y desagües cloacales, pluviales y fluviales en la zona comprendida por la calle Sempere N° ****, entre Tripodi y Villegas de Claypole, Partido de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO al Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown la presente resolución.

ARTICULO 3: Registrar, Notificar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 131/16.-